



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20230010800**

INFORME SECRETARIAL: 15 de mayo de 2023 Ingresó proceso al despacho Juez para la presente demandada ordinaria laboral, proveniente de reparto para calificar la demanda. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que de la demanda presentada por la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, toda vez que presenta las siguientes falencias:

0. Se debe aclarar quién o quiénes componen el extremo pasivo, pues analizadas las pretensiones se encuentra dirigida también en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** Adicionalmente el poder suministrado es insuficiente, debido a que no faculta para demandar a dicha AFP (Art. 74 C.G.P., Num. 2 Art. 25 y Num. 1º Art. 26 del C.P.T y S.S.)
1. Por lo anterior, el poder conferido resulta insuficiente, debido a que únicamente se dirige en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y no faculta para demandar a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, pese a que las pretensiones se dirigen en contra de las prenombradas Art. 74 C.G.P. y Num. 1º del Art. 26 del C.P.T. y S.S.).
2. No se aportan las documentales “Copia del oficio de fecha 2 de diciembre de 2019 (...) suscrito por e(sic) Director de Servicio al Cliente de Colfondos Pensiones y Cesantías”, “Copia de derecho de petición de fecha 05 de noviembre d 2019, dirigido a la AFP PORVENIR”, “Copia de los oficios de fecha 23 de octubre de 2019 con radicado No. 0100222103558800 y el de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

la Dirección Atención Integral al Cliente”, “Copia de formulario de afiliación COLPENSIONES, radicado No. 20211016006”, “Copia oficio COLPENSIONES No. 2021_1016006-25917709 de fecha 29 de enero de 2019”, “Copia extracto – Historia Laboral de AFP PORVENIR” ((Num. 3 Art. 26 ibidem).

3. Se adjuntan al plenario los documentos obrantes a folios 21, 30 a 31, 36 a 39 y 29 a 63, sin que aparezcan relacionados o debidamente descritos en el acápite de pruebas documentales (Num. 9 Art. 25 ibidem)
4. No se aporta el certificado de existencia y representación legal de PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A., ni se hace la manifestación de que trata el párrafo único del artículo 26 del C.P.T.S.S. (Num. 4º ibidem).
5. Se pide el testimonio de la demandante. Adicionalmente, en el acápite denominado “TESTIMONIAL” refiere también como demandante a “el seor (sic) Cardenas (sic)” (Fl. 16, archivo 01) (Art. 165 C.G.P.)Corrija o excluya.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI** contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA**, identificada con C.C. No. 52.850.773 y T.P. No. 150.025 del C. S. de la J. como apoderada de la señora **AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI**, conforme al poder obrante a folios 18 a 20 del archivo 01 del expediente digital.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

2023-108 JAMA



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 84 de Fecha **13 de junio de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria